

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00106-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: EDER CABEZAS BARRETO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución -Pagarés Nos. 066176100002589 y 4866470213169022 y sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de EDER CABEZAS BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.084.315, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.998.314,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 066176100002589, suscrito y aceptado entre las partes el 18 de mayo de 2017.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 07 de junio de 2019 al 07 de diciembre de 2019, por la suma de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$721.088,00) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de EDER CABEZAS BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.084.315, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.979.504,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 4866470213169022, suscrito y aceptado entre las partes el 23 de noviembre de 2017.

2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 16 de septiembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$257.978.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Cuarto: ADVERTIR con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Quinto: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Sexto: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de MÍNIMA CUANTÍA.

Séptimo: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia y a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLEES como dependiente judicial para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho

Octavo: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291,

292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez